

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Marzo de 1936

NUMERO 7264

## CONTENIDO

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 50, de 20 de Marzo, por el cual nombra a Luis H. Cantillo, Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Decreto 61, de 20 de Marzo, por el cual nombran a Bernardo Jaramilla, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Decreto 62, de 20 de Marzo, por el cual autoriza al Gobernador de la Provincia de Panamá, en que autoriza a los Concejales Municipales de los Distritos de la Provincia de Panamá, para establecer unos impuestos.

Decreto 63, de 20 de Marzo, por el cual nombra a Emilio Rodríguez, Mensajero de la Oficina de El Valle.

### SECCION PRIMERA

Resolución 100, de 20 de Marzo, por la cual acepta la renuncia de que del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba presenta Matosino Herrera.

Resolución 110, de 20 de Marzo, por la cual niegan un auxilio pecuniario solicitado por José I. Cosío.

Resolución 111, de 20 de Marzo, por la cual niegan un auxilio pecuniario solicitado por Juan B. Rosas.

Resolución 112, de 20 de Marzo, por la cual niegan un auxilio pecuniario solicitado por Luis Bohórquez.

Resolución 113, de 20 de Marzo, por la cual conceden a Luis Humberto Tapia, licencia provisional para que pueda operar estaciones de radio-difusión.

Resolución 114, de 20 de Marzo, por la cual se dice a Ignacio Molino Jr., que el Ejecutivo no encuentra razón legal para suspender el derecho que tienen los Concejos Municipales de la República para gravar con un impuesto los espectáculos públicos.

Resolución 115, de 20 de Marzo, por la cual acepta la renuncia que del cargo de Mensajero de la Oficina de El Valle, presenta Erazmendo Rodríguez.

### SECCION SEGUNDA

Resolución 61, de 20 de Marzo, por la cual se dice al Comité Olímpico Nacional que no tiene por qué adquirir personería jurídica, por haberse establecido que es una dependencia nacional.

Resolución 62, de 20 de Marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Darío Ruiz.

Resolución 63, de 21 de Marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Sabino Hernández.

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 2, de 19 de Marzo, por la cual reconoce a Carlos Vazquez como Ministro de la República de Cuba, ante el Gobierno de Panamá.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 35, de 20 de Marzo, por el cual nombra a Eusebio Méndez, Administrador del Muelle Fiscal de Aguadulce.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 60 DE 1936

(DE 20 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombrase a Luis H. Cantillo, Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, en reemplazo de Ernesto Smith, con derecho a sueldo desde el

Decreto 50, de 20 de Marzo, por el cual aprueban el nombramiento hecho por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia en Ramón Alvarado Dorado, como Ayudante del Tesorero de esa Institución.

Resolución 40, de 29 de Marzo, por la cual crean el puesto de Operador de Teléfonos en el edificio que ocupara la Lotería Nacional de Beneficencia.

### SECCION PRIMERA

Resolución 37, de 13 de Marzo, por la cual conceden permiso a Chaparrin y Compañía, para que importe un ácido acético químico-cósmico puro.

Resolución 42, de 20 de Marzo, por la cual aprueban resolución del Jefe de la Sección de Ingresos, en que se ordena expedir liquidación adicional en la inscripción de una herida olita.

Resolución 43, de 20 de Marzo, por la cual confirman resolución del Administrador General del Impuesto de Licores, en que se impusieron unas penas a Jorge Cecilio Isaac por el delito de defraudación fiscal.

### SECCION SEGUNDA

Resolución 61, de 20 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Juan Alvarado Jr.

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato 14, de 20 de Marzo, por el cual se conviene en los términos en que Ugo Pianezza Ferrari levanta a cabo unas obras públicas.

Contrato 15, de 20 de Marzo, por el cual se conviene en los términos en que Ugo Pianezza Ferrari levanta a cabo unas obras públicas.

### SECCION PRIMERA

#### SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

El día 12 de Febrero último en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 61 DE 1936

(DE 20 DE MARZO)

por el cual se nombra un Vigilante en Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Bernardo Jaramillo, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Marcelino Berroa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Apruébase Decreto del Gobernador de la Provincia de Panamá**

DECRETO NUMERO 62 DE 1936  
(DE 20 DE MARZO)

por el cual se aprueba el Decreto número 3, de 3 de Marzo de 1936, dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen qué impuesto pueden establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción;

Que de conformidad con el ordinal 6º del artículo 692 del Código citado, los Municipios tienen facultad para legislar sobre aseo y salubridad; y

Que el artículo 725 del mismo Código, dispone que los Decretos que en tal forma dicten los Gobernadores necesitan para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 3, de 2 de Marzo de este año, por el cual se crea un impuesto municipal en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga y que es del tenor siguiente:

"Decreto número 3, de 2 de Marzo.—Por el cual se autoriza a los Consejos Municipales de los Distritos de la Provincia para establecer un impuesto.—El Gobernador de la Provincia de Panamá, en uso de la facultad que le concede el artículo 724 del Código Administrativo, DECRETA: Artículo 1º Autorízase a los Consejos Municipales de los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, para establecer un impuesto mensual de B. 0.25 a cada establecimiento comercial y de B. 0.10 a cada casa particular o de alquiler. Artículo 2º El producto de este impuesto será destinado para el pago de la recolección y cremación de basuras de las poblaciones. Artículo 3º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 725 del Código Administrativo, se somete este Decreto a la consideración del Poder Ejecutivo. Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador, (fdo.) FALIX ESTRINEAULT.—El Secretario, Dimas S. Rostrop".

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Nombran mensajero en el Correo**

DECRETO NUMERO 63 DE 1936  
(DE 20 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Emilio Rodríguez, Mensajero de 5ª Clase de la Oficina de El Valle, en reemplazo de Prudencio Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Aceptan la renuncia a un vigilante**

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Marzo 20 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, ha presentado el señor Marcelino Berroa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**Niegan unas recompensas pecuniarias**

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Marzo 20 de 1936.

Por escrito de fecha 5 de Febrero de este año, solicita el Abente de Policía Nacional José I. Cosío, que se le otorgue recompensa pecuniaria al tenor de lo que dispone el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Al efecto ha presentado varias pruebas tendientes a comprobar su petición.

Para darle cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 219 de 1925 se le dió en traslado al señor Procurador General de la Nación de la solicitud, cuya funcionario, al evacuarlo, se expresa así:

"Solicita el señor José I. Cosío que se le conceda el auxilio pecuniario de quinientos balboas (B. 500.00), de que trata el artículo 36 de la Ley 60 de 1924. Alega el peticionario que ha servido en el Cuerpo de Policía Nacional más de veinte años continuados, y que como agente de policía número 470 devenga un sueldo de cincuenta balboas mensuales, pero es el caso que para obtener ese beneficio, de acuerdo con la disposición citada, precisa ser miembro del Cuerpo de Policía Nacional, haber servido en esa institución durante veinte años continuados, eficientemente, y tener necesidad de retirarse, o bien por enfermedad, o bien por haber llegado al límite de edad requerida por la ley. El peticionario señor Cosío, ha comprobado que es miembro de la fuerza de policía









**Otorgan vacaciones a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 61**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 20 de 1936.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Juan Alvarado Jr., empleado al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**H. F. ALPARO.**

**LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**

**Contratan la ejecución de unas obras**

**CONTRATO NUMERO 14**

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y por la otra parte, Ugo Piazzezza Ferrari, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, haciéndose constar que no ha mediado licitación pública previa, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de un trabajo urgente, de acuerdo con lo que dispone el aparte f), artículo 304 del Código Fiscal.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar el equipo que se requiere, la mano de obra y el material necesario—con excepción de lo que más adelante se estipula—, y a llevar a cabo la construcción de un puente colgante sobre el río Cochea, en el paso de "Los Dos Ríos", Provincia de Chiriquí, en un todo conforme con los diseños y especificaciones preparados por el mismo Contratista, que han sido aprobados por el Departamento Técnico de la Secretaría.

Artículo 2º El puente tendrá la resistencia suficiente para soportar el pase de una "saca de ganado" y también un camión cargado de seis (6) toneladas, y la construcción se hará con todas las reglas del arte, empleando los elementos indispensables para que resulte una obra perfecta.

Artículo 3º El Contratista hace constar que para construir el puente en referencia, ha inspeccionado el lugar en donde debe colocarlo, y se ha informado de los detalles en que deberá hacerlo, y por lo tanto no alegará ignorancia de lo que ha de cumplir para terminar la obra a satisfacción del Gobierno.

Artículo 4º Queda también entendido que el Contratista será responsable por todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, pues el Gobierno no asume obligación de ninguna clase al respecto; que el Contratista empleará personal panameño únicamente; y que se obliga a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de ocho horas de servicio como máximo.

Artículo 5º Para el puente en mención, el Gobierno le suministrará al Contratista 30 rieles de 70 libras y 33

pies de largo, y 800 sacos de cemento, puestos en la estación de Dolega. Además, el Contratista podrá tomar para usarlos en la construcción, los cables y otros materiales que ahora se encuentran en la vecindad del sitio escogido para la colocación del puente.

Artículo 6º Como compensación por las obligaciones que contrae el Contratista, el Gobierno conviene en pagarle el precio total de cinco mil balboas (B. 5,000.00) en pagos parciales quincenales, según el progreso que se haga en los trabajos en cada quincena. De cada pago quincenal se retendrá un veinte por ciento (20%) como garantía de la terminación del puente, y el total de las sumas retenidas se le entregará al Contratista con el pago final correspondiente, cuando se reciba el trabajo a satisfacción.

Artículo 7º El Contratista conviene en dar comienzo a la construcción del puente, al ser notificado de la aprobación de este contrato, y entregarlo terminado a más tardar en un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de aprobación, salvo causas imprevisas de fuerza mayor comprobadas debidamente. En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o descuide de manera voluntaria la ejecución de los trabajos, el presente contrato será rescindido administrativamente y al hacerse esto, se procederá a tomar todo el equipo, materiales, etc., que se encuentren en el sitio a fin de terminar los trabajos utilizando la suma que pueda debérsese, para asegurar lo cual se adoptarán las precauciones que se estimen convenientes.

Artículo 8º Si el contrato fuere rescindido conforme a la cláusula anterior, el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Artículo 9º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un empleado para que supervigile la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, y el Contratista estará obligado a prestar las facilidades que tal empleado requiera para el lleno de su cometido.

Artículo 10. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ARNULFO ARIAS.**

El Contratista,

**Hugo P. Ferrari.**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Aprobado.

El Contralor General de la República,

**LEOPOLDO AROSEMENA.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 20 de 1936.

Aprobado:

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ARNULFO ARIAS.**

**CONTRATO NUMERO 15**

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y por la otra parte, Ugo Piazzezza Ferrari, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, haciéndose constar que no ha mediado licitación pública previa, teniendo en cuenta que se trata de la eje-

0000423

0000424

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

ción de un trabajo urgente, de acuerdo con lo que dispone el aparte f), artículo 304 del Código Fiscal.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar el equipo que se requiere, la mano de obra y el material necesario—con excepción de lo que más adelante se estipula—, y a llevar a cabo la construcción de un puente colgante sobre el río Gariché, en la Provincia de Chiriquí, en un todo conforme con los diseños y especificaciones preparados por el mismo Contratista, que han sido aprobados por el Departamento Técnico de la Secretaría.

Artículo 2º El puente tendrá la resistencia suficiente para soportar el pase de una "saca de panado" y también un camión cargado de seis (6) toneladas, y la construcción se hará con todas las reglas del arte, empleando los elementos indispensables para que resulte una obra perfecta.

Artículo 3º El Contratista hace constar que para construir el puente en referencia, ha inspeccionado el lugar en donde debe colocarlo, y se ha informado de los detalles en que deberá hacerlo, y por lo tanto no alegará ignorancia de lo que ha de cumplir para terminar la obra a satisfacción del Gobierno.

Artículo 4º Queda también entendido que el Contratista será responsable por todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, pues el Gobierno no asume obligación de ninguna clase al respecto; que el Contratista empleará personal panameño únicamente, y que se obliga a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de ocho horas de servicio como máximo.

Artículo 5º Para el puente en mención, el Gobierno le suministrará al Contratista 72 rieles de 70 libras y 33 pies de largo, y 1200 sacos de cemento, puestos en la estación de Santo Domingo, (línea del ferrocarril de Puerto Armuelles). Además, el Contratista podrá tomar para usarlos en la construcción los cables y otros materiales que ahora se encuentran en la vecindad del sitio escogido para la colocación del puente.

Artículo 6º Como compensación por las obligaciones que contrae el Contratista, el Gobierno conviene en pagarle el precio total de siete mil balboas (B. 7,000.00) en pagos parciales quincenales, según el progreso que se haga en los trabajos en cada quincena. De cada pago quincenal se retendrá un veinte por ciento (20%) como garantía de la terminación del puente, y el total de las sumas retenidas se le entregará al Contratista con el pago final correspondiente, cuando se reciba el trabajo a satisfacción.

Artículo 7º El Contratista conviene en dar comienzo a la construcción del puente, al ser notificado de la aprobación de este contrato, y entregarlo terminado a más tardar en un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de aprobación, salvo causas imprevistas de fuerza mayor comprobadas debidamente. En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o descuide de manera voluntaria la ejecución de los trabajos, el presente contrato será rescindido administrativamente y al hacerse esto, se procederá a tomar todo el equipo, materiales, etc., que se encuentren en el sitio a fin de terminar los trabajos utilizando la suma que pueda debersele, para asegurar lo cual se adoptarán las precauciones que se estimen convenientes.

Artículo 8º Si el contrato fuere rescindido conforme a la cláusula anterior, el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Artículo 9º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un empleado para que supervigile la ejecución de los

trabajos a que este contrato se refiere, y el Contratista estará obligado a prestar las facilidades que tal empleo requiera para el buen desempeño de sus cometidos.

Artículo 10. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

El Contratista,  
Hugo P. Ferrari.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Aprobado.

El Contralor General de la República,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 20 de 1936.

Aprobado:  
HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Penola Inc.", con oficina en las Calles 34 y Smallman, en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca CYLO—MAR que usa para amparar y

CYLO—MAR

distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes en la Clase 15, referente a acitas y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 316,068.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.  
Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Marzo 21 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
JOSE E. BRANDAO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Penola Inc.", con oficina en las Calles 34 y Smallman, en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca KUBOLA que usa para amparar y dis-

# KUBOLA

tinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15, referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 315,470.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 21 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Penola Inc.", con oficina en las Calles 34 y Smallman, en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca MARINEX que usa para amparar y dis-

# MARINEX

tinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15 referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 316,100.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 21 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

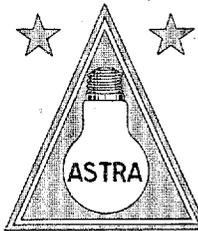
de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado del señor Bernard Trute, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, con domicilio en la ciudad de Panamá y oficina de negocios en la Avenida Norte número 46, solicito en su nombre y representación registro de marca de comercio "ASTRA" que él usa en el artículo de comercio que abajo se describe y que él vende en esta República de Panamá.

La marca consiste, de todos los elementos tal como aparecen en las etiquetas que se acompañan, pero para mayor claridad se enumeran sus elementos y se determinan los colores de la misma:

Consiste el primer elemento de un rectángulo; en la parte superior en una franja amarilla, con letra azul las palabras "ASTRA" y "LAMP"; antes y después de



cada palabra una estrella en fondo blanco; debajo de esta franja, hay otra franja más angosta amarilla y con estrellitas de cinco puntas; en el lado inferior; una franja amarilla con estrellitas en fondo blanco; luego otra franja amarilla más ancha con las palabras REGISTRED TRADE MARK. En el espacio entre la franja del lado de arriba y la franja del lado de abajo, hay un triángulo de ángulos, amarillo; dentro del triángulo la figura de una bombilla eléctrica blanca con la palabra "ASTRA". En la parte superior de los lados del triángulo dos estrellas amarillas.

El otro elemento consiste en dos círculos concéntricos entre los perímetros de una franja amarilla, hay dos tran-

0000425

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1084 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Aduana de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde hay que pagar fletes.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.1

Se usa en forma de cruz entre los círculos y en ambas franjas, que son amarillas la palabra "ASTRA" sirviendo la "T" para ambas palabras. Formando los puntos de un cuadro, tenemos en la parte exterior del círculo mayor cuatro estrellas amarillas.

Estos elementos pueden usarse en combinación; la marca se usa para amparar bombillos eléctricos de todos tamaños; los colores y combinaciones de la etiqueta son reclamados, pero pueden usarse otros colores en las estrellas o en las franjas o en las letras de las palabras. El elemento más esencial y que se reclama es la palabra "ASTRA", sin que todo el conjunto y combinación de la marca dejen de ser esenciales.

Anexos: los que exige la ley.

Panamá, Octubre 8 de 1935.

Antenor Quinzada.

ApoDERADO de Bernard Trute.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

**CUADROS NUMEROS 422 Y 423**

(Días 20 y 21 de Marzo)

Javier Morán, ampollas, extractos de tomillo, 2 bultos, por vapor Patricia, de Hamburgo, por . . . . .	B. 107.70	Omphroys Auto Supply, partes para camiones, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	22.29
Cardozo & Lindo, artículos eléctricos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por Roelgas, (Carlos A. Müller), refrigeradoras de gas, de petróleo, maquinarias, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	98.00	Omphroys Auto Supply, ceca para ilustrar autos, anuncios, 4 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por . . . . .	52.84
García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	1,959.91	Esteban Durán Amat, alcaparras, acotunas, calamares, 23 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por . . . . .	196.27
M. Preciado & Co., jarabes, pastillas para la tos, hierbas, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	620.95	Villanueva & Tejeira, clavos de alambre, alambre galvanizado, 256 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	582.29
Gargallo Hnos., corbatas de seda, correas de cuero, hebillas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	135.73	Novedades Antonio S. A., telas de seda, 1 bulto, por vapor Kurama Maru, de Yokohama, por . . . . .	307.78
Luis López, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	416.83	Casa Zaldo, lápices, artículos de escritorio, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	70.80
	330.75	George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	458.00
		Swift & Cia., jamones, mortadela, queso, embutidos, 70 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	451.21
		Panamá Furniture Co., sillas de barbería, 6 bultos, por vapor Heiyo Maru, de Yokohama, por . . . . .	372.00
		Panamá Furniture Co., camisetas de hierro, colchones de algodón, 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	252.45
		Oteiza & Sánchez, jarabes, sal de frutas, vino hemoglobina, 16 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por . . . . .	406.13
		Shung Woo Heng Cia., avena, 60 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	121.25
		Shung Woo Heng Cia., cebollas, 60 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por Sing Kee & Cia., telas de seda, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	62.40
		Julio Vos, mechas de algodón, jamones, embutidos, 2 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por . . . . .	1,039.75
		Benedetti Hnos., papel manila para imprenta, 19 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por . . . . .	165.89
		Julio Vos, remolachas, apios, lechugas, repollos, 221 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por . . . . .	145.20
		Kodak Panamá, bombillos para fotografías, películas, etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	54.25
		British American Tobacco, picadura, 4 bultos, por vapor San Felipe, de Norfolk, por . . . . .	1,027.66
		Wallingford & Arango, repuestos para camiones, 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	88.41
		J. A. Cabassa, sales laxantes, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	138.10
		Day & Night Garage, catálogos de autos Plymouth, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	77.54
		Day & Night Garage, catálogos para autos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	38.00
		Grebien & Martínez, lavabos de loza, fregadores esmaltados, 62 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	83.75
			608.80

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

Shung Cheung Cia., cebada, bacalao, chocolates, sagú, 49 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	229.67	Mannel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	567.50
Jorge Abocó, telas de seda, 28 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Osaka, por . . . . .	1.338.07	W. Hanack, juguetes, tazas de loza, triciclos, 4 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por . . . . .	8.64
Kwong Mee Long, aceite de cocinar, 200 bultos, por vapor Este, de Hull, por . . . . .	486.17	J. A. Cabassa, jarabes, elixir, hierbas, vino de carne de hierro, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	222.78
Kwong Mee Long, sardinas en latas, 70 bultos, por vapor Ottar Jarl, de Trondjem, por . . . . .	199.50	Khopeke & Neumann Inc., cemento de asfalto, sobre en planchas, etc., 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	191.46
Grebien & Martinz, clavos y alambre galvanizados, 396 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	995.82	American Supply Cia., sorbeteras para helados, volantes, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	47.71
I. L. Maduro Jr., encendedores, artículos esmaltados de tocador, 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por . . . . .	193.00	Shung Fat & Cia., maní, té, zuecos, salsa de mesa, huevos, 281 bultos, por vapor Wichita, de Hong Kong, por . . . . .	874.10
W. J. Riddiford, macarela en lata, (muestuario), 1 bulto, por vapor American Challenger, de Halifax, por . . . . .	2.00	María Recuero, 100 pollitos, 1 bulto, por avión, de Miami, por . . . . .	10.00
Sasso & Cia., hilo de algodón para coser, 5 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por . . . . .	646.29	Kelso Jordan Sales, 6000 cigarros, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	199.68
West India Oil Co., aceite, pinturas, gorros de anuncio, vaselina, 244 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	2.038.16	Octavio Valencia, cordel y cerraduras para escobas, 5 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	70.74
Panamá Coca Cola Bott. Co., carne de cerdo, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por . . . . .	21.81	Shung Woo Heng, maní con cáscara, 200 bultos, por vapor Wichita, de Hong Kong, por . . . . .	498.53
Panamá Coca Cola Bott. Co., quesos, 200 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	781.34	Fat & Cia., alambre de gallinero, palas de hierro, 20 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por . . . . .	81.64
Armour & Co., jamones, lomos de cerdo, carne de res, salchichas, 479 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	7.436.26	Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos, llaves, tornillos, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	124.42
Armour & Co., quesos, mucina gástrica, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	78.12	Benjamin Chen, sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Ottar Jarl, de Tromdjem, por . . . . .	285.00
The Henriquez Co., papas, 320 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	838.40	Cardoze & Lindo, artículos eléctricos, accesorios eléctricos, 38 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	515.87
The Panamá Coca Cola Bott. Co., carnes de res, 58 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	972.64	Warner Brothers, películas cinematográficas, 1 bulto, por avión, de San José, por . . . . .	120.00
American Supply, zapatos de cuero, lija, herramientas, sartenes, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	221.05	Aristides Romero, cehollas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	97.50
Sucesores de R. Arias, embutidos, carne de res, 17 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	182.60	Sasso & Cia., neumáticos, cámaras de aire de goma, 13 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	222.76
Sucesores de R. Arias, carnes de res, carnes de cerdo, aves, 125 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	1.534.77	Central American Trading, sábanas de algodón, 2 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por . . . . .	333.16
Amado & Cia., piezas de equipo para luz eléctrica, 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por . . . . .	27.89	Compañía Panameña de Calzados, tacones de goma, ojete de calzados, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	88.50
Junta Central de Caminos, clavos, láminas, caballete galvanizado, 123 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por . . . . .	579.93	Carlos Audisio, guarniciones de acero para muebles, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por . . . . .	44.65
Junta Central de Caminos, fulminantes eléctricos, 2 bultos, por vapor Chincha, de Filadelfia, por . . . . .	184.00	Almacén Miyako, pijamas, kimonas, calcetines de seda, naftalina, 24 bultos, por vapor Kurama Marú, de Kobe, por . . . . .	530.46

0000428

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

Ezra Dabah & Cia., sobrecamas de seda, camisas, camisetas de algodón, 38 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por . . . . .	2.449.91	David Frank & Co., carnes de res, hígados de ternero, 22 bultos, por vapor American Legion, de Montevideo, por . . . . .	88.09
Julio Canavaggio, aceite de linaza, pintura en polvo, 4 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	61.88	Shung Cheung Cia., arroz, mani, 650 bultos, por vapor Wichita, de Hong Kong, por . . . . .	1.063.78
Enrique Halphen Cia., abono para papas, 70 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	176.36	Shung Cheung Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	232.00
J. Canavaggio Co., cognac, 20 bultos, por vapor Carimare, de Burdeos, por . . . . .	330.00	Compañía Cyrnos S. A., tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Soyo Marú, de Kobe, por . . . . .	451.95
Isaac Brandon Bros., sacos de yute, bolas de base-ball, 34 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	635.70	C. O. Mason Inc., avena machacada, 50 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	67.50
Isaac Brandon & Co., zapatos para jugar Basket Ball, pantalones, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	64.40	C. O. Mason Inc., cigarrillos Marvels, 45 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	675.00
Compañía Cyrnos S. A., whisky White Label, 15 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	168.75	Juan Glicós, galletas, 3 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por . . . . .	109.41
Compañía Cyrnos S. A., whisky, 10 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	112.50	D. Henríquez & Cia., whisky, 100 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	1.137.50
Warner Bros., películas y anuncios cinematográficos, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	215.11	Compañía Cyrnos, (The Henríquez), ginebra, 100 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	573.56
A. C. Ponzada, valor en reparación de nuez, 3 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Valencia, por . . . . .	39.70	The Henríquez Co., whisky White Horse, 54 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por . . . . .	510.25
Panamá American Orange Crush, jamones cocidos, 16 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por . . . . .	319.06	Kwong Mee León Cia., fósforos, embutido, carne de pato, almidón, 214 bultos, por vapor Wichita, de Hong Kong, por . . . . .	1.032.05
C. González Aevilla, polvo facial, jabones finos, vaselina, 7 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	179.16	Félix B. Maduro, zapafillas de goma, gorras de goma, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	56.48
Arturo González, cuñas de madera ordinarias, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	59.10	Hospital Santo Tomás, vendas de gasa, tabletas, glicerofosfato, 26 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	493.72
Heurtematte & Cia., perfumes, polvo facial, jabones finos, 1 bulto, por vapor Wyoming, de El Havre, por . . . . .	213.90	Hospital Santo Tomás, lechugas, papas, cebollas, repollos, 46 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	77.40
Heurtematte & Cia., varillas de acero para cortinas, etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	81.47	Manfredo A. de Lima, Iodex simple, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	45.90
Shung Fat, leche condensada, 100 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por . . . . .	278.20	Yee Hop & Co., correas de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	136.00
Shung Fat, pasta dental, polvos de talco, jabón de lavar, 103 bultos por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	635.94	Jack Kaminitz, telas de seda, 10 bultos, por vapor Komaki Marú, de Yokohama, por . . . . .	449.10
Shung Fat & Cia., sweaters de lana para hombres, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	193.36	Gargallo Hnos. & Co., carteras de celuloide y de cuero, Kotes, ropa interior, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	250.86
Shung Fat & Cia., cebollas, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	102.75	United Motor Inc., accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	16.75
Shung Fat & Cia., sardinas en latas, 150 bultos, por vapor Otter Jarl, de Trondheim, por . . . . .	427.50	Samuel Friedman, drill de lino, 1 bulto, por vapor Drechtdijk, de Londres, por . . . . .	370.11
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	232.00	Singer Sewing Machine, máquinas de coser, máquina industrial, 18 bultos, por vapor Santa Rosa, de San José (Guatemala), por . . . . .	714.19

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

0000429

0000430

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL, LUNES 23 DE MARZO DE 1938

Salomón Kouray, cinturones de imitación de cuero, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por . . . . .	49.00	Compañía de Transportes Aéreos, valer en reparar dos motores para aeroplanos, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por . . . . .	77.88
British American Tobacco, cigarrillos, tabaco en breva, picadura, 121 bultos, por vapor San Felipe, de Norfolk, por . . . . .	1,543.99	Kai Meng Cia., pintura, pez rubia, creosota, barniz, 51 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por . . . . .	213.62
Charles E. Persons, lantanas y cianuras de aire de goma, 22 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	337.74	Compañía Cyrnos S. A., whisky, 50 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por . . . . .	561.36
Departamento de Sanidad y Beneficencia, cangará, extracto fluido, capsulas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	142.31	Compañía Cyrnos S. A., material de anuncio de propaganda, 1 bulto, por vapor Drechtidijk, de Londres, por . . . . .	30.09
Endara Riba Hnos., uvas, melones frascos, 70 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por . . . . .	101.15	Virgilio Capriles, extractos de perfumes, agua de colón, 9 bultos, por vapor Juan Sebastián Elkano, de Barcelona, por . . . . .	927.01
Fat & Cia., camarones secos, 3 bultos, por vapor Trivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	118.88	Lyons Hardware Co., tornillos, llaves de cobre, válvulas, etc., 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	510.01
Fábrica Nacional de Helados, vasos de papel con tapas, 5 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por . . . . .	46.00	Lyons Hardware Co., aceite de linaza, pinturas preparadas, 312 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por . . . . .	1,095.74
Fidante Bros & Sons, cebada, chocolate, jamón, bacalao, papas, 101 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	1,492.75	Kwong Mee Long Cia., botellas vacías, tornillos, cucharas, alfileres, 25 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	268.05
George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	464.00	J. C. Piedra, vino tinto de mesa, 6 bultos, por vapor Canadá, de Amberes, por . . . . .	59.05
Fat & Cia., perdigones de plomo, 20 bultos, por vapor Phrygia, de Tampico, por . . . . .	118.00	Isaac Brandon & Bros, sirope Karo, fécula de maíz, 173 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	362.72
Fat & Cia., bacalao, 10 bultos, por vapor Port Amherst, de Halifax, por . . . . .	166.25	C. Gokaldas & Sons, bauls tallados, confecciones de hilo, 5 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por . . . . .	260.85
L. Murray Cia., muestras de barnices para calzados, 1 bulto, por vapor Tolea, de Nueva York, por . . . . .	3.00	Kodak Panama Ltd., aceite especial para transformadores, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	38.05
El Corte Inglés, drill de lino, 3 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por . . . . .	1,852.54	The Henríquez Co., galletas, 2 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por . . . . .	17.02
Universal Export Corporation, cigaretillos, tabaco de fumar, 102 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	2,416.80	The Henríquez Cia., papas, 200 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	284.00
Universal Export Corporation, hojas de acero de navajas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	500.30	La Inmobiliaria La Unión, bronce de soldar, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	76.89
Panamá Hardware Co., tijeras de cortar lata, cerraduras, llaves, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	120.61	Endara Riba Hnos., jamón en latas, 9 bultos, por vapor Sagaperack, de Copenhague, por . . . . .	160.61
M. I. Osorio, máquinas de coser usada, motor eléctrico, 7 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	157.55	Fat & Cia., chocolates, sacos usados, azúcar refinada, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	371.34
Ameglio & Petrocelli, mantequilla, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	99.48		
Gargallo Hnos., zapatillas de caucho, gorras de goma, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . . .	130.52		
Nagao y Murasa, ropa interior de seda, cinturones de cuero, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	342.60		
Chial León Cia., machetes, paísa, bisagras, anclas, etc., 43 bultos, por vapor Andania de Liverpool, por . . . . .	370.71		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA  
(Día 20 de Marzo)

Nº 231. El señor José Rolando Martini, como representante legal de la señora Ada Scacheri de Martini forma una sociedad única con tres de propiedad de su representante y declara mejoras.

Nº 232. El Banco Nacional cancela hipoteca que fue constituida por el señor Custulo Cordova Rivera.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

Nº 233. La señora Ursula Maristany de Durán tras-  
pasa a The Chase National Bank of The City of New  
York un crédito hipotecario de la sociedad Fa Yen y su  
reforma y adicionan las estipulaciones del contrato hi-  
potecario.

Nº 234. El señor Pedro Pablo Rodríguez confiere  
poder especial al señor José Isabel Collado.

Nº 235. La señorita Julia Bermúdez Icaza constituye  
hipoteca a favor del señor Julian Avila para garantizar  
el pago de B. 300.00.

Nº 236. La señora Celia Bendibur de Urvutia consti-  
tuye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, para ga-  
rantizar el pago de B. 4.000.00.

Nº 237. Las señoras Elpidia Basulto de Noriega y  
Mameia Noriega de Noriega autorizadas por sus res-  
pectivos esposos, venden al señor Manuel del Pino Ra-  
phael la finca número 9354 ubicada en esta ciudad, la  
señora Ana Cohen Henríquez redime de su gravamen  
dicha finca, y el comprador, del Pino, constituye hipote-  
ca a favor de la Caja de Ahorros, para garantizar el  
pago de un préstamo por valor de B. 6.000.00.

Nº 238. El señor Mauricio Fidanque de Castro oter-  
ga testamento.

Nº 239. El señor Antonio Sabio Doval confiere poder  
especial a la señora Paula Jiménez.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 20 de Marzo)

Nº 219. Por la cual las señoras Anaís Serafina Gar-  
cía de Hansen y Eloisa Hansen de Quintero, celebran  
un contrato de permuta de cuatro fincas en esta ciudad.

Nº 220. Por la cual la señora Anaís Serafina García  
de Hansen vende a la señora Isabel Hansen de Vallarino,  
una finca en la ciudad de Panamá, por la suma  
de B. 3.100.00.

Nº 221. Por la cual la Sra. Anaís Serafina García  
viuda de Hansen, Eloisa Hansen de Quintero, Isabel  
Hansen de Vallarino y Lilia Gabriela Hansen, constitu-  
yen hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma  
de B. 3.000.00, sobre una finca situada en esta ciudad  
de Panamá y el Banco hace una cancelación hipotecaria.

(Día 21 de Marzo)

Nº 222. Por la cual se protocoliza el expediente que  
contiene el juicio de sucesión intestada de Maria Irene  
Pérez, tramitado en el Juzgado 3º Municipal del Distrito  
de Panamá.

Nº 223. Por la cual se constituye en esta ciudad, la  
sociedad colectiva de comercio denominada "Maganlal &  
Amaldas", con un capital de B. 7.071.80.

Nº 224. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la  
señora Elena Tejada un lote de terreno situado en la  
nueva población de Arraiján, por la suma de B. 68.64.

Nº 225. Por la cual la "Panama Bella Vista Land  
Company", vende a la señora Teodolinda Boyd de Aro-  
semena, un lote de terreno situado en esta ciudad, por  
la suma de B. 4.725.00 y The National City Bank of  
New York hace unas cancelaciones parciales hipotecarias.

Nº 226. Por la cual la "Panama Bella Vista Land  
Company", vende a la señora Emelina Arosemena de  
Orillac un lote de terreno en esta ciudad, por la suma

de B. 4.725.00 y The National City Bank of New York,  
hace cancelaciones parciales hipotecarias.

Nº 227. Por la cual la "Compañía Espinosa, S. A.",  
en liquidación vende, a los señores Daniel Girón Ríos y  
Francisco Rodríguez Ríos dos fincas en el Distrito de  
Parita, por B. 4.800.00 y B. 200, y los compradores consti-  
tuyen hipoteca a favor de la compañía vendedora por  
B. 4.000.00.

Nº 228. The National City Bank of New York de  
esta ciudad cancela obligación hipotecaria al señor Da-  
vid Eli Acrich y la fianza personal que fue constituida  
por los señores Selim José Mizrahi, Jacobo Abood A-  
badi, José Nessim y León Eli Acrich para garantizar la  
misma.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día  
veinte de Marzo de mil novecientos treinta y seis

As. 4578. Diligencia de fianza extendida ayer ante  
el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Demetrio  
Augusto Porras constituye hipoteca a favor de la Na-  
ción sobre una finca situada en San Francisco de La  
Calota, para responder de la exoneración de Digna  
María Ramea, sindicada del delito de lesiones.

As. 4579. Diligencia de fianza extendida ayer ante  
el Juez Cuarto de este Circuito, por la cual Virgilio Te-  
jada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación so-  
bre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad,  
para responder de la exoneración de Juan Melillo, sin-  
dicado del delito de lesiones.

As. 4580. Contrato celebrado en la ciudad de Pana-  
má el 10 de Febrero de este año, por el cual Carlos Ar-  
turo Muller concede opción de compra de una refrige-  
radora Electrolux, a Carmen Jirón de Solís.

As. 4581. Escritura número 25, de 28 de Enero de  
este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Evan-  
gelista Riasco vende a Hedefonso Juárez y Augustin  
Rodríguez una finca situada en San Félix.

As. 4582. Escritura número 172, de 29 de Febrero  
de este año, de la Notaría Primera, por la cual se cons-  
tituye la sociedad colectiva de comercio denominada  
"Delvalle y Penso", de este Comidillo.

As. 4583. Escritura número 231, de hoy, de la No-  
taria Primera, por la cual Ada Scacheri de Martini  
forma una sola finca con 3 de su propiedad, situadas  
en El Valle, distrito de Antón, y declara unas mejoras.

As. 4584. Patente de navegación número 827, expe-  
dida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Na-  
cional de Panamá el 23 de Enero de 1935, a favor de  
la nave denominada "Centralia", de propiedad de Wil-  
bert L. Monstard.

As. 4585. Escritura número 233, de 20 de los co-  
rrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ursula Ma-  
ristany de Durán traspasa un crédito hipotecario de la  
sociedad "Fa Yen" a The Chase National Bank of the  
City of New York.

As. 4586. Escritura número 231, de 20 de Marzo  
actual, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Na-  
cional cancela hipoteca a Cástulo Córdoba Rivera.

As. 4587. Documento extendido el 3 de Marzo actual ante un notario público del Condado de Nueva York, por el cual The National City Bank of New York, nombra apoderado legal y agente de dicho Banco al subgerente, Carl L. Hagen.

As. 4588. Escritura número 220, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Anaís Serafina García de Hansen vende a Isabel Hansen de Vallarino una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4589. Escritura número 221, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Anaís Serafina García viuda de Hansen y otras, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de esta ciudad, y el Banco hace una cancelación hipotecaria.

As. 4590. Escritura número 219, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Anaís Serafina García de Hansen y Eloísa Hansen de Quinteco se permutan 4 fincas en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

As. 4591. Escritura número 235, de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Yeza constituye hipoteca a favor de Julián Avila sobre una finca en este distrito.

As. 4592. Escritura número 230, de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Yeza & Cia., Limitada, vende parte de una finca situada en Vista del Mar de esta ciudad, a Catalina Martina Van Son viuda de Ecker y otros.

As. 4593. Oficio número 2887, de 16 de Diciembre de 1935, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Jorge Eduardo Lombardi a favor de Victor Lindo y Alexis Lindo, en el juicio ordinario seguido por el Curador del Concurso de Acreedores de Mauricio Segundo Lindo.

As. 4594. Escritura número 641, de 5 de Diciembre de 1935, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Eibert S. Waid Post N° 2. American Legion Red Fern Rescue Expedition, Inc".

As. 4595. Escritura número 45, de 14 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera vende a Paula Hidalgo de Zambekis un lote de terreno situado en esa provincia.

As. 4596. Escritura número 236, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ceila Bendibar de Urrutia constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca en esta ciudad.

As. 4597. Oficio número 151, de 10 de los corrientes, del Juez Sexto de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Jose Gonzalez Rodriguez.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 20 de Marzo)

Victoria Vargas, Jorge Aristides de Sousa, Tienilda Ulanda Larrianga, Cupeitina Néñez, Otilia Hidalgo, José Anibal Jiménez.

(Día 21 de Marzo)

María Delgado, José Félix Espinosa, Ana Loreta Almeyra.

DEFUNCIONES

(Día 20 de Marzo)

Otilia Arrocha.

(Día 21 de Marzo)

José Dolores Ossa.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

BIBLIOTECA NACIONAL

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1936

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Las Tablas												
Bijano	5	10	6	5	2		3	5	4	4		
El Cocal												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado (San José)	1	3					2					
El Sestadero												
La Palma												
La Leja												
La Teta o Santo Domingo												
Valle Rico		2		3			2	2				
Vallerriquito	2	2	2	3			1	2		4		
Los Santos	5	6	8	5			1	4	6	6		
Las Guabas												
Sabanagrande												
GUARARÉ	3	10	2	4	2		2	2		4		
Los Asientos												
MACARACAS	5	6	4	3	1		2	2		4		
Llano Piedra												
La Mesa												
Corozal												
Mogollón												
Pocafi	1	3		5								
Purio							2			2		
Laja Mina												
Paritilla	2			2			1			1		
PEDASÍ												
Maricó												
Tonosí		4	3						3	2		
Altos de Guerra							4	1				
Totales	27	43	25	27	2	3	27	16	13	30		

Panamá, 31 de Enero de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

**AVISOS Y EDICTOS**

**Aviso Oficial**

*Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1° al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1° de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso de Licitación**

Hasta las diez (10) de la mañana del día 24 de Marzo de 1936, se recibirán en el Despacho del suscrito Subsecretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para el arrendamiento de un lote de terreno de propiedad nacional, de trescientos ochenta metros, con treinta y ocho centímetros cuadrados (380.38) ubicado en Panamá la Vieja, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta; por el Sur, playas de la bahía de Panamá la Vieja; por el Este, la carretera Nacional y por el Oeste, terrenos nacionales. Sobre este lote hay actualmente construida una casa de madera de dos pisos, de techo de hierro acanalado, de propiedad del señor Manuel Marcelino Caballero.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que consta que se ha depositado en esa oficina, la cantidad de doce balboas (B. 12.00), para ser postor hábil en la licitación.

El contrato de arrendamiento se hará por el término de cinco (5) años, y el rematador deberá prestar una caución real que garantice su obligación o una fianza personal, o dos fiadores que se obliguen solidariamente con él, por el pago del arrendamiento.

En la celebración del contrato de arrendamiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 292 y 293 del Código Fiscal y para el remate, el Capítulo XIX de la Ley 63 de 1917 sobre licitaciones públicas.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

**Aviso**

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barrin, su denunciante, natural de Pocrí y vecino de El Caño, Natá, se encuentra depositado un torito cenizo, sin hierro ni señal de sangre, de acuatros años de edad, que se encuentra vagando por los llanos de El Caño sin dueño conocido, causando daños en fincas ajenas. Fue denunciado el día 6 de Febrero de 1936.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía de este distrito por 30 días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento de los interesados.

Pasado este tiempo sin que se presente reclamo legal alguno, sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Febrero 25 de 1936.

El Alcalde,

AGUSTIN LUNA V.

El Secretario,

J. Martínez.

5 vs.—2

**Edicto**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia, al público,

HACE SABER:

Que los señores Celovino Batista, Porfirio Batista, Julia Batista y Damiana Agrazal, por medio de su apoderado señor Amador, han solicitado a este Despacho en plena propiedad gratuito un globo de terreno baldío nacional, llamado "La Poza", ubicado en el Distrito de Santiago, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con cinco mil seiscientos cuarentón metros cuadrados (32 hts. con 5641 m. c.) y alindado así:

Norte, terrenos libres y Río Cuivobora;  
Sur, parte del Camino de Santiago a Tara y parte del camino del Ojo de Agua a La Poza;  
Este, Camino del Ojo de Agua de La Poza;  
Oeste, Camino de Santiago a Tara.

Solicitó se haga.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por 30 días hábiles, para que todo el que se crea perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copia del mismo se enviará al señor Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador Administrador de Tierras,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

**Edicto Número 14**

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Las Palmas, Noviembre 21 de 1935.—Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Santiago.

Yo José Kuruck, natural de Austria y vecino de este Distrito, agricultor y sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme por arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío Nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Cuadrángulo de "Lola", en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Llano de Lola; Sur, Caminos Los Cruces; Este, Montes Incultos, y Oeste, Montes Incultos. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

José Kuruck.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

**Edicto Número 19**

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

Las Palmas, Noviembre 9 de 1935.—Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Santiago.—Señor:

Yo, Ricardo Polanco, natural y vecino de Las Palmas, agricultor y sin tierras por ningún título, mayor de edad y de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío Nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de "El María" en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Quebrada del María; Sur, Cementerio del Coquito; Este, Cabecera de la Quebrada de El Coquito; y Oeste, Carretera Nacional. Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Rogado por Ricardo Polanco, que dice no saber firmar,

*B. Ruiz B.*

Santiago, Diciembre 19 de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

*O. Medina.*

**Edicto Número 21**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras.—Santiago. Señor:

Yo, Salomón Barrios, natural de Las Palmas y vecino de Las Palmas, agricultor y sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad superficialmente aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Garnadera en el lugar denominado Cuesta de Novillo en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Cabecera del río Jerones; Sur, Cerro Cuesta de Novillo; Este, Cerro Pelón; y Oeste, Montes libres denominado Cañazales. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido se me otorgue.

*Salomón Barrios.*

Santiago, Diciembre 19 de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

*O. Medina.*

**Edicto Número 12**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Eleuterio Gómez, varón, mayor, casado, panameño, agricultor, católico, residente en Cañacillas, de esta jurisdicción, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Isabel Gómez, mujer, de siete años de edad, y Adela Gómez de dos años de edad, y Juliana Guevara, mujer, soltera, panameña, agricultora, católica, residente en Cañacillas, de esta jurisdicción en su propio nombre venimos a pedir a Ud. se sirva adjudicarnos gratuitamente en título de plena propiedad, el lote de terreno denominado "El Callejón" ubicado en este Distrito, el cual tiene una extensión superficial de veinte hectáreas con cuatro mil cincuenta y un metros cuadrados (20 hts. 4051 m. c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres, predio de Rufino Sánchez; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos libres. Rogamos a Ud. hacer la adjudicación en la proporción siguiente: Para Eleuterio Gómez, diez hectáreas; para Isabel Gómez, cinco hectáreas; para Adela Gómez, cinco hectáreas; para Juliana Guevara, cuatro mil cincuenta y un metros cuadrados. El terreno no se encuentra en posesión de nadie, es de propiedad de la Nación se encuentra completamente libre y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 59 de 1925, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía de este Distrito, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia del mismo se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Septiembre 11 de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

*O. Medina.*

**Edicto Emplazatorio Número 8**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Audrey George, de veintidós años de edad, negra, soltera, lavandera, natural de Jamaica y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a esta Sala de derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintidós mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Por oficio número 1280 del correo de Agosto próximo pasado, el señor Justiciero Neftalí Capitán Jefe de la Segunda Sección de Policía, informó a esta Sala que el trece de ese mismo mes a la una de la mañana se había presentado al cuerpo de guardia la panameña Georgina Stevenson (a) Zita con una herida en

la casa, y que según la expresada Zita dicha herida se la había inferido una mujer a quien conoce de vista.

Levantada la correspondiente investigación sumaria para determinar el cuerpo del delito y el agente responsable del mismo, ha llegado el momento de decidir acerca del mérito del sumario y para ello se consignan previamente las siguientes consideraciones:

Establecido con el certificado médico-legal que obra a foja seis, el cuerpo del delito, vemos quién está vinculado a esta infracción penal. Refiere la ofendida que el tres de Agosto en la madrugada, se encontraba por las inmediaciones del Club Ideal, cuando en forma inusitada se le aproximó una mujer apodada "raquí wengal" y le inferió la herida que presenta. Concurren a darle veracidad a este relato las exposiciones de los testigos presentes, E. Brown, Gladys Brown y Doris Brown, quienes señalan como la heridora de la Stevenson a la señora Andrea o Audrey George. Huelga decir que en rueda de detenidos o Audrey George, la ofendida y algunos de los testigos de cargo reconocieron a la George como la autora del hecho que se averigua.

En virtud de lo expuesto y en acatamiento a lo estudiado en el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Andrea o Audrey George, de veintidós años de edad, soltera, lavandera, natural de Jamaica y de este vecindario, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Título décimo segundo, Capítulo Segundo del Libro Segundo del Código Penal. No se le decreta su detención por estar gozando del beneficio de fianza de cárcel. Téngase al Dr. Raúl Herrera G., como defensor de la encausada. Las partes tiene cinco días contados desde la notificación de este auto para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que en la presente causa debe celebrarse el veinte (20) de Diciembre próximo venturo, a las dos de la tarde.—Notifíquese y copie.—El Juez (fdo.) RODOLFO AYARZA A.—(fdo.) Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo su lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del mismo Código.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

**Edicto Emplazatorio Número 1**

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por el presente Edicto, cita y emplaza a Juan Bautista González (a) Paco, varón, mayor, soltero, panameño,

jornalero y vecino del Distrito de Boquete, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder en su contra dictado por el delito de robo, el cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo 9 de 1936.—Vistos: A las tres de la tarde del día 23 de Diciembre del pasado año, Isabel Montenegro, varón, panameño y de este vecindario, por sospechas denunció a Juan Bautista González, ante este Despacho, sindicándolo como autor del robo de dieciséis balbos, de cuya pérdida fue víctima el citado denunciante, hecho que tuvo lugar en casa de éste. Previa ratificación formal, este Tribunal inició la investigación de lugar, la que examinada, se ha encontrado en estado de decidir de su mérito legal y, como resulta ser de la competencia de este Despacho, para resolver se tienen en cuenta las consideraciones que se exponen: Primero: El cuerpo del delito, esto es, el fundamento de todo hecho punible por la Ley Penal, se encuentra establecido en plenitud evidente, de autos; la diligencia de inspección ocular, efectuada en el teatro de los acontecimientos, que obra a fojas tres, vuelta y cuatro, nos pone de manifiesto, tal elemento de convicción, en forma legal, así:

"Hemos reconocido la casa, que se dice ser su dueño Isabel Montenegro, y hemos encontrado visibles huellas, de que tal casa ha sido violada, de manera que aparece a primera vista el hecho o circunstancia que pasamos a establecer, bajo estos puntos de vista: a) El vidrio inferior de una de las ventanas, que dan hacia el frente de la casa examinada, está roto; presentando un boquete, como de un pie más o menos de diámetro de una circunferencia sinuosa y zigzageante, lo que demuestra que, ha sido efectuado de manera violenta y a golpe de una piedra; b) Al lado de adentro de la casa y al pie de la ventana rota, están esparcidos los fragmentos del vidrio violado, lo que demuestra que el golpe ha sido de afuera hacia dentro y también se encontró una piedra allí, lo que evidencia el aserto del punto anterior, esto es, que el agujero que presenta la ventana rota, fue causado a golpe de una piedra; c) Como pues, el agujero que el golpe violento causó en el vidrio inferior de la ventana violada, es demasiado pequeño para dejar entrar por él a un ser humano, el ladrón trató de sacar algunos pedacos del vidrio roto, de los que quedaron adheridos al marco de la ventana y al pretender tal cosa seguramente, y quien sabe por qué imprevisión, se hirió el ladrón alguna de las manos indudablemente y por ello desistió de entrar por la ventana; esta circunstancia queda evidenciada con las huellas visibles de sangre humana, encontradas al lado de afuera de la ventana y en la cerca de la casa, en el lado exterior y la cerca de la esquina, en donde el ladrón se agarró de la cerca de la casa para bajar del corredor al suelo, para ir al patio; d) El ladrón entró por el lado de atrás de la casa. Este está demostrado al encontrarse una tabla desprendida violentamente y de expreso por donde sí puede entrar un ser humano, que el ladrón destrabó a fuerza de golpes y ayudado del sistema de palanca, la tabla para entrar, está demostrado por las huellas de sangre que dejó sobre una piedra que usó para golpear la tabla destrabada, de donde estaba clavada y éstas o parecidas huellas de sangre dejó en una especie de coa de madera con que se sirvió para palanquear o forzar la tabla, que sacó a la fuerza, para entrar al interior de la casa. Estas huellas llevan a la evidencia, que el ladrón se hirió las manos o una de ellas, desde su primer intento

0000435

0000435

000436

de meterse por la ventana, cuyo vidrio rompió primero, de lo que desistió seguramente, en vista de haberse herido o por estar esta ventana al lado frente de la casa y e) De estas circunstancias o huellas encontradas, podemos (los testigos actuarios) sintetizar así que una persona violó la casa de Isabel Montenegro: primero, por una ventana de vidrio y que al tratar de entrar se hirió con los pedazos de vidrios rotos que quedaron adheridos al marco de la ventana; que en vista de ello desistió de entrar por allí y entonces se fue al lado de atrás de la casa y a golpes de una piedra, a manera de mazo, y secundado con una palanca de madera desclavó una tabla y por allí fue por donde entró... etc."

Segundo. La responsabilidad del indiciado, acerca del hecho punitivo imputado, está establecida también, no sólo con los indicios graves que militan en su contra; como son: el hecho de haber estado herido una mano ese día, según declaración de número plural de testigos y la propia confesión del sindicado, relacionada con las huellas (de sangre) que los peritos encontraron en la casa violada. De ahí se desprende que el que rompió la casa de Isabel Montenegro, el día de autos, estaba herido, cuya lesión sangraba y fue así como dejó gotas de sangre visibles y constatadas por los peritos señores Jacinto del Cid y Domingo Landrau C., en la casa violada y en los instrumentos de que se valió para violarla. No sólo, se repite, con tales indicios se establece la responsabilidad del sindicado, sino que un testigo presencial y por tanto, idóneo, declara haber visto a Juan B. González (a) Paco forcejear y sacar a golpes una tabla del lado de atrás de la casa de Isabel Montenegro, meterse dentro de la casa y volver a salir; esta declaración dice así, en su parte pertinente: "Eduardo Matews... El sábado veintinueve, creo, del mes que acaba de pasar, me encontraba en mi casa en "Los Cabezos", como de las dos de la tarde en adelante, esta casa queda cerca de la del señor Isabel Montenegro; el día por el cual se me pregunta como a eso de las dos a tres de la tarde, fui a buscar una lata de agua, a un pozo de agua, que está cerca de mi casa y en medio de ésta y la de Isabel Montenegro y, cuando me acerqué al que martillaban, a esa hora me dije a ver que era el ruido ese y fue así como pude darme de cuenta, que un individuo golpeaba una tabla de las del lado de atrás de la casa y vi que ese sujeto al fin, sacó una tabla y por el agujero efectuado, se introdujo dentro de la casa y al cabo de un momento saltó otra vez; pude darme cuenta además que quien hizo esto fue Juan B. González (a) Paco a quien conocí perfectamente...., etc."

Tercero. La declaración del denunciante Montenegro, a fojas dos de este expediente, robustecida con la deposición de Serafin Moreno y el dicho del propio indiciado, a fojas 5 y 7 vuelta, se establece la propiedad y preexistencia del dinero robado, requisitos con los cuales, relacionados con lo expuesto en los puntos anteriores, se aparejan los elementos suficientes para demostrar como se ha demostrado, la existencia del delito y la responsabilidad del sindicado. Para abundar aún en razones transcribimos en partes esos testimonios: "Isabel Montenegro dijo: "... Saqué del bolsillo un dinero que tenía para darle un dólar, como le di a Serafin Moreno, para que fuera a comprar una tela, para forrar un ataúd que estaba haciendo; le entregué pues, un dólar a Moreno, como he dicho, y guardé dentro del bolsillo de un saco que tenía puesto, cuando le entregué el dólar a Moreno, pero como quería que iba a trabajar, me quitó el saco y lo colgó de un clavo, así las cosas,

me vine cuando hubo terminado el ataúd, a fin de ir como fui al cementerio, y presta la casualidad pues, de que el saco se me quedó olvidado y dentro de él dieciséis balboas... etc.". El propio indiciado expuso: "... y vi que sacó del saco o mejor dicho, del bolsillo del saco, un dólar que le entregó a Moreno....", etc., y Serafin Moreno dijo: "... El sábado veintinueve de los corrientes, me encontraba en casa del señor Isabel Montenegro, con motivo de que allí se estaba construyendo un ataúd, también estaba allí Juan B. González y como a las nueve de la mañana Montenegro me dijo que viniéramos a comprarle una tela, para el forro de dicho ataúd y para ello me entregó un dólar, que sacó del bolsillo del saco que cargaba puesto, cuando Montenegro me dió el dinero, esto es, el dólar para esa compra, vi que le quedó más dinero, en billetes, que volvió a guardar...., etc."; y

Cuarto. Preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, subrogado por la Ley 62 de 1925, en su aparte último que: "Si encuadrare que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar a seguimiento de causa contra éstos". Los elementos de convicción de que se ha hecho mérito, en las razones que se dejan expuestas, evidencian indudablemente que, hay lugar, este es, motivo suficiente para abrir causa criminal contra Juan B. González (a) Paco. En consecuencia, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Juan Bautista González (a) Paco, varón, mayor, soltero, panameño, jornalero y de este vecindario, por el delito de robo e infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII y Capítulo II del Código Penal. Tienen las partes cinco días hábiles para que aduzcan en uno o varios escritos, todas las pruebas de que intenten valerse, el día de la vista oral de esta causa. Se tendrá lugar el cuatro del entrante mes de Abril y empezará a las nueve de la mañana, en audiencia pública.—Notifíquese, (fdo.) J. D. CANDANEDO.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Roa.

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a Despacho del Juzgado del Distrito de Boquete, a recibir notificación del auto que se ha transcrito, dentro del término que se le concede, será su omisión tomada como un juicio grave en su contra y entonces el juicio seguirá adelante sin su intervención. A los habitantes de la República se advierte, que tienen el deber de denunciar el paradero del enjuiciado Juan B. González (a) Paco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga a éste, si sabiendo así no se hicieron, con la salvedad de aquellos casos expresamente exceptuados por la Ley. También, a las autoridades del país se ruega, que detengan al enjuiciado si llegaron a descubrir que se encuentra en territorio panameño.

Original de este Edicto se fija por cinco copias en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL, por el conducto regular, a fin de que se le dé publicidad durante cinco días consecutivos, hoy a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

J. D. CANDANEDO.

El Secretario,

Ernesto Roa.